



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-18214865-GCABA-DGGALV - S/ Implementación Plan de Estudios - TS.

VISTO: las Leyes Nacionales Nros. 24.521, 26.058, 26.206 y sus modificatorias, las Leyes Nros. 33 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 238/05, 261/06 y del Consejo Federal de Educación 129/11, 295/16 y 352/19, el Decreto 463/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 2.792- MEGC/10, 3.099-GCABA-MEDGC/21 y 7-GCABA-SSAALV/21, el Expediente Electrónico N° 18.214.865- GCABA-DGGALV/22, y

CONSIDERANDO:

Que tramita por estas actuaciones el proyecto de Resolución que aprueba el Plan de Estudios de la "Tecnicatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", destinado a la formación de Técnicos Superiores en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial;

Que conforme lo dispone el Artículo N° 35 de la Ley Nacional N° 26.206 y su modificatoria, la Educación Superior está regulada por la Ley N° 24.521 y por la Ley N° 26.058 en lo que respecta a los Institutos Educativos de Formación Técnica Superior;

Que la Ley Nacional N° 24.521 establece que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

Que la Ley N° 26.058 tiene por objeto regular y ordenar dicha modalidad educativa tanto en los Niveles Secundario y Superior como en la Formación Profesional;

Que la Ley N° 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberá estar sujeto a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que es objetivo primordial del Ministerio citado desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la

calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios aprobaron la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, contemplando a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida que tiene entre sus responsabilidades primarias la de “diseñar, promover, implementar y evaluar políticas y programas de aprendizaje a lo largo de la vida, que incluye las ofertas de educación vocacional, formación profesional, educación técnico superior y educación no formal destinada a jóvenes y adultos”, así como “coordinar y promover la vinculación con organismos jurisdiccionales locales, nacionales e internacionales con el fin de articular estrategias e incorporar herramientas para la innovación y para la mejora de la calidad educativa de la oferta de formación de aprendizaje a lo largo de la vida”;

Que bajo dependencia de dicha Subsecretaría, se encuentra la Dirección General de Estrategias Educativas, la que tiene como responsabilidad primaria “impulsar el diseño y actualización de las alternativas formativas de aprendizaje a lo largo de la vida ofrecidas para que sean más atractivas, modernas, flexibles y enriquecedoras, en función a las necesidades productivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 238/05 aprobó el “Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria– Áreas Humanística, Social y Técnico-Profesional”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 129/11 aprobó oportunamente el Marco de referencia para procesos de homologación de títulos de nivel superior;

Que de acuerdo con lo establecido por la normativa nacional vigente, el inicio del trámite para la obtención de la validez nacional correspondiente a títulos y certificados de estudios de formación técnico superior está regulado por las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 261/06 y del Consejo Federal de Educación N° 295/16;

Que asimismo se contempla los términos de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 352/19 Anexo I por la que se aprobó oportunamente el Marco de referencia para procesos de homologación de títulos de nivel superior;

Que la Resolución N° 2.792-MEGC/10 aprobó los Criterios para la Definición de Certificados y Títulos y el Planeamiento de la Oferta de Educación Técnico Profesional;

Que por la Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21 se creó la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua, bajo la órbita de la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, para su implementación en instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada;

Que asimismo, por la precitada norma se estableció la integración y funciones de la referida Comisión Evaluadora, a la vez que aprobó el procedimiento para la tramitación y aprobación de los planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada;

Que igualmente, la referida Resolución, facultó a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida a dictar las normas modificatorias, complementarias y/o ampliatorias, que resultaren necesarias para la implementación y regulación de la misma;

Que, de esta manera, mediante la Resolución N° 7-GCABA-SSAALV/21, y de conformidad con lo detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la misma, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Evaluadora para los Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico y de Formación Profesional Inicial y Continua de gestión estatal

y de gestión privada creada por la Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21;

Que el mencionado Reglamento estableció los lineamientos generales de funcionamiento de la Comisión Evaluadora en cuestión, como así también, sus atribuciones y los diferentes procedimientos de aprobación de las propuestas de planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, sometidas a su consideración;

Que la Resolución N° 7-GCABA-SSAALV/21 aprobó las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio, que tienen por fin orientar a quienes efectúen presentaciones de propuestas de los planes de estudios referidos, a la vez que favorecerá la actuación e intervención de la Comisión Evaluadora en la evaluación de los mismos;

Que habiendo tomado intervención la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico y de Formación Profesional Inicial y Continua, se expidió de manera favorable, considerando que el Plan de Estudio en cuestión, se encuentra aprobado;

Que en este sentido, se propicia aprobar el Plan de Estudios de la “Tecnicatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial”, destinado a la formación de Técnicos Superiores en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial;

Que, asimismo, corresponde autorizar a su implementación en el Instituto de Formación Técnica Superior N° 24;

Que de esta manera deviene necesario y oportuno el dictado del acto administrativo correspondiente, en el sentido precedentemente expuesto;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y la Subsecretaría de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, han incorporado su conformidad en los presentes;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Plan de Estudios “Tecnicatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial”, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-18257778-GCABA-DGGALV), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorízase la implementación del Plan de Estudios aprobado en el Artículo 1°, en el Instituto de Formación Técnica Superior N° 24, cuya primera cohorte comenzará en el segundo cuatrimestre del año 2022.

Artículo 3°.- Establézcase que la Dirección de Educación Técnica Superior deberá adecuar el Plan de Estudios aprobado en el Artículo 1°, una vez definidos los criterios y lineamientos jurisdiccionales conforme lo preceptuado por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16.

Artículo 4°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Técnica Superior el proceso de seguimiento de la Tecnicatura preindicada. La evaluación del Plan de Estudios que se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución, a los fines de su actualización y/o necesidad de revisión, una vez cumplido el tiempo estimado de cursada de las dos (2) primeras cohortes, se realizará a partir de la conformación de una mesa

de trabajo integrada por la Dirección de Educación Técnica Superior y la Gerencia Operativa de Curriculum.

Artículo 5°.- Determinase que el gasto que demande el presente proyecto será afectado a la Jurisdicción 55- Inciso 1-Partida Principal 1.

Artículo 6°.- Establézcase que la Dirección de Educación Técnica Superior deberá gestionar ante este Ministerio el inicio del trámite para la homologación y obtención de la validez nacional de la presente Tecnicatura, conforme lo establecido por la normativa nacional vigente en lo pertinente a títulos y certificados de estudios de Formación Técnica Superior.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Agencia del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a las Direcciones Generales Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, Estrategias Educativas y Planeamiento Educativo, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, a la Gerencia Operativa de Títulos y Legalizaciones, y pase a la Dirección Educación Técnica Superior a efectos de posteriores trámites. Cumplido, archívese.